

Superior Tribunal de Justicia

Viedma

En la ciudad de Viedma, a los 6 días del mes de junio de 2024, finalizado el Acuerdo celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señores Jueces Sergio M.

Barotto, Ricardo A. Aparcian y Sergio G. Ceci y señoras Juezas M^a Cecilia Criado y Liliana

L. Piccinini, para el tratamiento de los autos caratulados “ C. R. R. C/ P. S. S/ABUSO SEXUAL

(VICT. C.D.J.)” – QUEJA ART. 248 (Legajo MPF-SA-02208-2019), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 5 de diciembre de 2023, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la 1^a. Circunscripción Judicial (en adelante el TJ) resolvió, en el punto I, “declarar

parcialmente la responsabilidad penal de S.A.P.” en el hecho llevado a debate respecto de la niña A.N.C., calificado como abuso sexual simple agravado por la condición de

educador (art. 119 párrafos primero –en función del inc. b– y cuarto, y art. 45 CP), y lo condenó a la pena de 3 (tres) años de prisión en suspenso, accesorias legales y costas (arts. 5 y

29 inc. 3° CP, y art. 191 CPP).

Asimismo, en el punto IV dispuso “declarar parcialmente la falta de responsabilidad penal de S.A.P.” en el hecho llevado a debate respecto de la niña D.J.C., por lo que lo absolvió en cuanto había sido acusado por él.

Al resolver las impugnaciones ordinarias interpuestas contra la sentencia referida, el 11 de abril del corriente el Tribunal de Impugnación (TI en lo sucesivo) hizo lugar a los planteos de la Defensa, revocó la condena impuesta y absolvió al imputado del hecho contemplado en el punto I y, consecuentemente, dejó sin efecto las pautas de conducta y las

comunicaciones pertinentes ordenadas (puntos II y III, cf. arts. 8 y 240 CPP); asimismo, desestimó el recurso de la querella y confirmó la absolución impuesta en el punto IV del fallo

del TJ, impuso costas y reguló honorarios.

Contra lo así dispuesto, el apoderado de la querellante dedujo una impugnación extraordinaria, que fue declarada parcialmente admisible, por lo que la porción habilitada

tramitará ante el TI con diferente integración. Luego, en relación con la porción declarada

inadmisible, la parte viene en queja ante este Superior Tribunal.

CONSIDERACIONES

Los señores Jueces Sergio M. Barotto y Ricardo A. Apcarian y la señora Jueza M^a Cecilia Criado dijeron:

1. Fundamentos de la denegatoria

El TI deniega los agravios dirigidos contra la confirmación de la absolución del imputado respecto de la niña D.J.C. reseñando la respuesta brindada al tratar la impugnación

ordinaria, donde se desestimó que existiera arbitrariedad y se describió el método de análisis

utilizado para arribar a dicha conclusión.

Además, califica el planteo de la parte como una mera afirmación carente de sustento, pues no ofrece una información diferencial sobre el tratamiento dado a los dichos de las niñas,

y alude a la valoración de lo sostenido por los expertos. Añade que no advierte similitud entre

este legajo y la causa y la sentencia citadas por la querella.

Observa asimismo que la supuesta omisión de ponderar la declaración de la niña C. prestada el 4 de octubre de 2022 no fue invocada en la impugnación ordinaria, a lo que suma

que efectivamente dio cuenta del abordaje de dicho testimonio por parte del TJ.

Seguidamente contesta el planteo según el cual el TI habría incurrido en un absurdo al rechazar el recurso por falta de pruebas a pesar de que los niños relataron la misma conducta

del imputado, a cuyo respecto entiende que solamente se verifica una discrepancia con lo

resuelto en el caso.

Por las razones dadas, concluye que no se verifica la arbitrariedad de sentencia ni

ninguno de los supuestos previstos en el art. 242 del Código Procesal Penal para habilitar la

instancia de excepción.

2. Agravios de la queja

El letrado Leandro Aparicio, apoderado de la querellante, alega que el TI no hace más que reiterar su postura e ignora que su agravio estaba basado en violaciones de los derechos

constitucionales de niños y niñas. Insiste en que se configura un caso de arbitrariedad manifiesta al establecer que, puesto que la víctima no mencionó explícitamente el hecho abusivo en su declaración en cámara Gesell, el resto de la prueba carece de peso suficiente

para respaldar la teoría del caso de la querella.

Expresa que su argumento no constituye una mera disconformidad o discrepancia con lo resuelto y remite a lo decidido por el propio TI en el legajo MPF-BA-02049-2019 “V.”.

Añade que tampoco consta ninguna mención de los dichos de la niña en la cámara Gesell del año 2020, entrevista en la que detalló los acontecimientos que formaron parte de la

acusación, y transcribe un fragmento de tal testimonio.

Aduce que también fueron soslayados diversos agravios relativos a temáticas probatorias y contradice el criterio de la jurisdicción señalando que sí individualizó la prueba

de cargo apta para su acusación. En este sentido, cita lo sostenido por la menor A.C. y refiere

haber objetado la valoración del testimonio del padre de la niña, quien dio cuenta del cambio

emocional de su hija y de las referencias de otros padres. Da cuenta además de la tarea desarrollada por las testigos expertas que concluyeron que la menor tenía un discurso compatible con un cuadro ASI.

En virtud de lo manifestado, el letrado concluye que la sentencia es arbitraria; menciona la normativa legal, constitucional y convencional que da sustento a su planteo y

solicita que se haga lugar a la queja.

3. Solución del caso

3.1. El recurso de queja no puede prosperar pues incumple el inc. B.1) del art. 1° de la Acordada N° 9/2023 STJ (requisitos para la interposición de recursos ante este Cuerpo), dado

que supera el número de páginas previsto (diez) y en buena parte de estas excede el máximo

de veintiséis (26) renglones establecido, y esto mismo ocurre en el escrito de impugnación

extraordinaria (cf. inc. A.1). A ello se suma que en ninguna de las dos presentaciones consta

alguna argumentación que permita entender que la limitación impuesta por tales recaudos

formales hubiera implicado una restricción para la adecuada presentación de sus agravios.

También es dable advertir que el letrado omite consignar todos los datos exigidos en los demás puntos del inc. B del art. 1° (por caso, no identifica a la parte querellante de la cual

es apoderado, no informa la fecha en que se notificó del pronunciamiento atacado y no indica

el domicilio actualizado de todos los interesados).

Lo anterior basta para aplicar la solución prevista en el art. 2° de la norma reglamentaria referida y desestimar el recurso.

3.2. A ello cabe agregar que, como bien advierte el TI en su denegatoria, la crítica de la parte querellante, aunque invoca un caso de arbitrariedad de sentencia por absurdo en la

valoración de la prueba y la consiguiente violación de garantías constitucionales y convencionales, solo plantea una discrepancia con cuestiones de hecho y prueba ajenas al art.

242 del rito.

En efecto, no se verifica el vicio endilgado toda vez que consta en el fallo el método de valoración utilizado por el TI y se incluye la transcripción de los dichos de la niña en dos

cámaras Gesell, así como la evaluación del mérito del TJ que, ante la falta de información de

cargo aportada y las conclusiones de dos peritos profesionales, concluyó que no era

posible

tener por acreditada la hipótesis de la acusación.

Por lo demás, es dable destacar que el análisis probatorio también abarcó las declaraciones de las testigos expertas ofrecidas por la querella, de modo que no se evidencian

las omisiones o la arbitrariedad aludida, aspectos que la queja no ataca con eficacia.

4. Conclusión

Por las razones que anteceden, corresponde rechazar sin sustanciación el recurso de queja deducido por la parte querellante, con costas. NUESTRO VOTO.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Sergio G. Ceci dijeron:

Atento a la mayoría conformada en el voto que antecede, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por el letrado Leandro Aparicio en representación de la parte querellante, con costas.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la Iª Circunscripción Judicial.

Firmado digitalmente por:

APCARIÁN Ricardo Alfredo

Fecha y hora:

06.06.2024 08:41:18

Firmado digitalmente por:

BAROTTO Sergio Mario

Fecha y hora:

06.06.2024 08:43:39

Firmado digitalmente por:

CECI Sergio Gustavo

Fecha y hora:

06.06.2024 13:25:40

Firmado digitalmente por:

PICPININI Liliana Laura

Fecha y hora:

06.06.2024 11:31:44

Firmado digitalmente por:

CRIADO María Cecilia

Fecha y hora:

06.06.2024 10:44:55